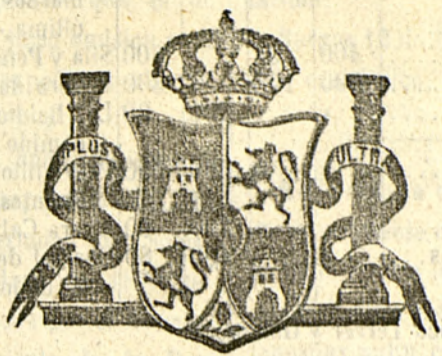


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 44.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular.—Sanidad.

Con el fin de que la estadística demográfico-sanitaria se lleve á cabo con toda regularidad y que los estados que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia deben remitir á este Gobierno y Alcaldías de la cabeza de partido judicial á la terminacion del año económico lleven la uniformidad necesaria, he creído conveniente advertir á dichos Alcaldes que el corriente mes de Febrero ha de comprender cinco semanas que empezarán á contarse desde el día 26 de Enero último y terminarán en 29 del mes actual.

Burgos 14 de Febrero de 1880.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

### Circulares.

Ignorándose el actual domicilio del

mozo Nicanor Fernandez Saiz, natural de Aylanés, hijo de Manuel y Maria, difuntos, comprendido en el alistamiento y sorteo para la quinta del año actual en el Valle de Zamanzas, y no pudiendo verificarse en la persona del mismo la citacion personal que determina el art. 85 de la ley, aun cuando ha tenido lugar en el pariente mas cercano, se le cita por el presente para que concurra al expresado Valle y al juicio de exenciones que habrá de tener lugar tan pronto como se conozca por este periódico oficial el cupo que corresponda al distrito.

Burgos 15 de Febrero de 1880.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

El Sr. Coronel primer Jefe de Artillería de Campaña, primer Regimiento de Montaña, de guarnicion en Barcelona, me dice en 22 de Enero último lo siguiente:

«Dispuesto por la Direccion general

del cuerpo en 16 del mes próximo pasado se proceda al pago de los alcances que tienen en su ajuste final los individuos que han sido baja en este Regimiento por cumplidos, inútiles, fallecidos, etc., me dirijo á V. S. suplicándole la insercion en el Boletín de esa provincia de su digno cargo de los comprendidos en la adjunta relacion, y manifestarme su actual residencia, ó la de sus herederos caso de haber fallecido.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento de los interesados me manifiesten en un término breve el pueblo de su residencia.

Burgos 15 de Febrero de 1880.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

### Relacion que se cita.

Artillero 2.º Inocencio Portal Alvarez, hijo de Santiago y Jacoba, perteneciente al reemplazo de 1870, de Revillarruz.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Subastas.

Estado de los aprovechamientos de maderas y leñas, procedentes de los montes públicos, que por segunda y tercera vez se han de subastar con sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. 141 del Boletín oficial, correspondiente al día 11 de Setiembre último.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS.		LEÑAS	Tasacion.	NOMBRES Y LÍMITES	Plazo para el aprovechamiento.	Dia de la subasta.
			Número de árboles.	Metros cúbicos					
de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos, y modo de ejecutarlos.									

### Segundas subastas.

#### PARTIDO DE BELORADO.

Basconiana.....[Basconiana y otros...][Villar.....] » | » | 90 | 155 | Raigada y Hoyo hondo.—Roza del perímetro quemado. | 4 meses | 1 Marzo.

#### PARTIDO DE LERMA.

Lerma.....[La Comunidad.....][Carrascal.....] » | » | 3000 | 6000 | Todo el monte.—Roza de encina..... | 6 meses | 1 Marzo.

### Terceras subastas.

#### PARTIDO DE SALAS DE LOS INFANTES.

Monterrubio.....	Monterrubio.....	Humbria.....	»	»	300	100	Moscaderos.—N. y E. término de Canales, S. Cerro Humbria, y O. vereda de la Majada.—Arranque de brezo.....	5 meses	1 Marzo.
Valdelaguna.....	Tolbaños de Arriba...	Ahedo y Dehesa.....	200	202	»	750	Turneros.—Entresaca de 200 hayas marcadas.....	Idem.	4 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	600	400	Cabezuelas.—Entresaca de 300 pinos marcados.....	Idem.	Idem.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	400	150	Cantivicedo.—N. Cubillo, E. arroyo la Fragua, S. Paulejas, O. término de Tolbaños de Abajo.—Arranque de brezo.....	Idem.	Idem.

PARTIDO DE VILLARCAYO.

Aldeas de Medina...	Criales .....	La Sierra.....	»	»	550	420	Sobrepeña.—N. monte de Govantes, Barranco y tres marcos, S. pared del monte, O. Barranco y corta última.—Roza de encina.....	4 meses	1 Marzo.
Idem.....	Idem.....	Los Mozos.....	400	65	»	600	Sila y Peña la Cruz.—Entresaca de 400 pinos marcados.	5 id.	Idem.
Junta de San Martín..	Mambliga .....	El Toyo.....	500	105	»	800	Ladera del Canal.—Entresaca de 500 pinos marcados.	Idem.	Idem.
Merindad de Sotoscueva	Villabascones .....	Dehesa .....	»	»	200	90	Los Baldíos.—N. escampada, E. rio, S. Dehesa, O. camino.—Roza de argoma.....	2 id.	4 id.
Merindad de Montija..	Merindad .....	Rupando.....	»	»	300	250	Pedredillo.—N. término de Solas, E. Rupando, S. Las Puentes, O. carretera.—Roza de brezo y argoma...	5 id.	6 id.
Valle de Mena .....	Santolaja.....	Acebal .....	»	»	200	90	Sierra Calva.—Roza de brezo y maleza .....	Idem.	8 id.
P. de la S. en Tobalina	Valderrama.....	Barranca y Olajas...	»	»	100	80	Cuartel del Collado del Conchal.—N., E. y O. tierras, S. mojonera de Lora.—Roza de brezo y boj.....	2 id.	4 id.

Burgos 12 de Febrero de 1880.—El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Minas.—Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 17 de Enero actual, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.:—En vista del expediente instruido en esa Direccion general para cortar la ocultacion y defraudacion de que es objeto el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas, aumentando los medios de comprobacion determinados en la Instruccion de 11 de Abril de 1877, y considerando que dicho objeto puede lograrse sin mas que extender la aplicacion de las certificaciones-guias de embarque y beneficios, mencionadas en los artículos 15 y 16 de la referida Instruccion, á la circulacion de los minerales por las vias terrestres y fluviales del interior de la nacion, creando una sola clase de documentos con las condiciones necesarias y exigiendo con el mayor rigor la responsabilidad que corresponda á los contraventores de toda clase, asi como dando á los denunciadores un interés directo en las multas que se impongan, para que coadyuven á la mira que ha inspirado el establecimiento de dichas guias; el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, é informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Las certificaciones de pago ó guias que los mineros, especuladores y demás personas que se propongan explotar ó beneficiar minerales, deben presentar en las Administraciones de Aduanas y en los establecimientos de fundicion y beneficio respectivamente para acreditar, conforme á lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Instruccion de 11 de Abril de 1877 y Real orden aclaratoria de 6 de Agosto siguiente, que los referidos minerales, las minas de donde proceden ó los mineros ó empresas se hallan al corriente

en el pago del impuesto del 1 por 100 del producto bruto sobre la riqueza mineral, se hacen extensivas á la circulacion de los minerales por el interior de la nacion.

2.º En su consecuencia, trascurrido un mes desde la publicacion de la presente Real orden, no podrán embarcarse minerales de ninguna clase con destino al comercio exterior y de cabotaje, ni admitirse para su fundicion y beneficio en los establecimientos destinados á dicha operacion, ni circular libremente por los ferro-carriles, carreteras, rios y demás vias de comunicacion terrestres y fluviales, sin ir acompañadas de una certificacion guia que acredite, en los términos señalados por la Real orden de 6 de Agosto de 1877, que el minero ó empresa se hallan corrientes en el pago del impuesto por el trimestre económico anterior.

3.º Dichas guias serán expedidas por los Jefes de Intervencion de las Administraciones económicas con el visto bueno de los Jefes de estas, con sujecion al modelo que acompaña á la Real orden que se cita, expresando en cada caso el destino ó aplicacion que deba darse al mineral, y además que su circulacion es libre por todo el territorio de la nacion, así como el número de quintales métricos, su valor, distrito y mina de donde procede, nombre del propietario ó explotador sujeto al impuesto y su residencia legal.

4.º Los Administradores de las Aduanas, las personas ó compañías propietarias de los establecimientos de fundicion ó beneficio y las empresas de trasportes serán respectivamente responsables por admitir, expedir ó transportar minerales que no vayan acompañados de la guia correspondiente, incurriendo en la multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por los minerales, con arreglo á la ley del impuesto.

5.º Los dueños de los minerales que no acompañen á la expedición de los mismos la correspondiente guia, incurrirán en la multa del duplo al

cuádruplo de los derechos devengados por aquellos.

6.º La imposicion de las multas corresponde al Jefe de la Administracion económica en cuya provincia radique la mina de donde procede el mineral, y si no fuera conocida su procedencia, al de la provincia en cuyo territorio se le haya encontrado sin guia, y se hará en expediente breve y sumario en el cual se hagan constar los hechos determinantes, graduándolos segun las circunstancias atenuantes ó agravantes que concurran. Del fallo de la Administracion económica podrá reclamarse en el plazo de quince dias á la Direccion general de Contribuciones. Contra el fallo de este Centro directivo, solo procederá la via contenciosa.

7.º Todas las Autoridades, de cualquier clase que sean, pueden impedir la circulacion de los minerales que no vayan acompañados de la correspondiente guia, y tendrán derecho al percibo de la mitad del importe de la multa en que hayan incurrido los contraventores.

8.º Los denunciadores privados tendrán igualmente derecho á una mitad de la multa, siempre que hayan facilitado los medios de averiguar la falta.

9.º Las multas se exigirán en metálico; sin el pago ó consignacion de la totalidad, no podrán recogerse los minerales ni admitirse recurso alguno.

10. El importe de las multas quedará á disposicion de la Administracion económica respectiva, que sin perjuicio de expedir una guia supletoria con las mismas circunstancias que las señaladas á las guias de origen, cuidará de que ingrese en el Tesoro público la parte de multas que corresponda al Estado y de que se entregue á los partícipes la que tengan derecho á percibir, ajustándose en la forma á lo establecido por las Instrucciones de contabilidad.

11. Quedan exceptuados de la necesidad de guias y de las responsabilidades consiguientes á su falta los

mineros de las provincias que tengan celebrado concierto colectivo con la Hacienda para el pago del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto, siempre que los minerales deban exportarse, beneficiarse y circular por el territorio de dichas provincias; pero deberán obtener las guias cuando los minerales deban pasar al de otra provincia.

12. La excepcion declarada en el artículo anterior á favor de las provincias concertadas colectivamente para el pago del impuesto, no releva á los Administradores de las Aduanas de remitir á las Administraciones económicas las notas de los minerales exportados en cada trimestre, conforme á lo previsto en el art. 16 de la Instruccion de 11 de Abril de 1877.

Y 13. Tanto la referida Instruccion como la Real orden de 6 de Agosto del mismo año deberán cumplirse con las modificaciones determinadas en la presente disposicion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, dé cumplimiento y publicacion en el Boletín oficial de esa provincia, á cuyo efecto son adjuntos dos ejemplares.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1880.—El Director general, Federico Hoppe.—Señor....

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 27 de Agosto de 1879.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. San Millan y asistencia de los Sres. Bustillo, Aparicio, y Beltran, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador expresando que se halla preso y á disposicion de esta Co-

mision el mozo Manuel Aznan, quinto de Gamonal de la reserva de 1875, traído desde Argel por tránsitos de justicia, se acordó designar el día de mañana y hora de las 12 de la misma para su reconocimiento.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Administrador del Hospicio provincial participa haber vuelto á encargarse de su destino el Contador de aquel Establecimiento D. Antero Martio, despues de haber usado la licencia que se le concedió para baños.

Accediendo á lo solicitado por Antonio Medrano Herrero, soldado como sustituto por un quinto de Espinosa de los Monteros, la Comision acuerda que se le devuelva la licencia absoluta que presentó para verificar la sustitucion mencionada, quedando copia certificada de la misma en el expediente de su razon.

Diose lectura de una comunicacion dirigida al Sr. Gobernador por el Alcalde de Sedano y pasada á informe de esta Comision, en la que pide se traslade á aquella localidad la cabeza de canton establecida en Tuvilla del Agua para la prestacion del servicio de bagajes, y se acordó informar que no procede acceder á dicha pretension.

En el expediente formado en el Gobierno civil de esta provincia á instancia de D. Gregorio Fernandez, vecino de Barbadillo del Pez, solicitando que se obligase al Ayuntamiento de aquella villa á que le repusiera en la plaza de Médico titular, de la cual le separó dicha corporacion, diose cuenta de la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en 25 de Julio último y trasladada por el Sr. Gobernador en 15 del actual, en la que se dispone que el Sr. Gobernador resuelva administrativamente sobre la apelacion interpuesta por dicho interesado del acuerdo de la Junta municipal, y se acordó informar al Sr. Gobernador que procede ante todo averiguar si se cumplieron los requisitos legales y si además se hizo convocacion especial para la sesion en que la Junta municipal adoptó la determinacion mencionada.

En el expediente formado en el Gobierno civil de esta provincia á instancia de D. Adrian Rodrigo, vecino de Vizcainos, pidiendo autorizacion para establecer un batan sobre el rio Arlanza en término de Covarrubias: resultando que no se ha cumplido el requisito prevenido por el art. 266 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, de haberse notificado dicha pretension á los dueños de las presas inmediatas inferiores y superiores para que pue-

dan manifestar lo que vieren convenir á su derecho, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que es de necesidad subsanar dicha omision para que pueda darse al expediente ulterior tramitacion.

Diose lectura de una exposicion de Bernabé Peña y Peña, quinto núm. 22 del cupo de la Merindad de Sotocueva en el reemplazo de 1879, pidiendo que se proceda por el Ayuntamiento al cumplimiento de la Real orden de 1.º de Abril de 1875 contra los interesados del núm. 19 Andrés Peña, ausente en Montevideo; y resultando que esta Corporacion en 5 de Julio acordó que se formase expediente de prófugo al citado Peña con aplicacion de las demás responsabilidades establecidas en la ley, la Comision acuerda que se reproduzca al Alcalde la comunicacion que se le dirigió al efecto, previniéndole que inmediatamente cumpla lo que se le tiene ordenado.

En vista de una instancia de D. Francisco Moreno y Moreno, se acordó eximirle del cargo de concejal de Quintanilla San Garcia en razon á haber optado por el cargo de Fiscal municipal.

Dada cuenta del expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador, incoado por el Ayuntamiento de esta Capital en solicitud de que se le autorice para demoler la presa llamada de San Lesmes con el objeto de rebajar el nivel de las aguas de los rios Pico y Vena en el punto titulado de los Badillos, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede á su juicio otorgar al Ayuntamiento de esta Capital la autorizacion que solicita en conformidad á lo que prescribe el artículo 93 del reglamento de 6 de Julio de 1877 dictado para la ejecucion de la ley general de obras públicas de 15 de Abril del mismo año.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una de la tarde.

Burgos 27 de Agosto de 1879.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Segun se sirve participarme el Sr. Delegado del Banco de España, en 4 del que rige ha sido separado de su cargo el recaudador de contribuciones del partido de Lerma D. Remigio Cuñadó, reemplazándole interinamente D. Pedro de Peraita.

Lo que se anuncia para conocimiento de los pueblos comprendidos en el mismo.

Burgos 12 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, Luis Garrido.

En la Gaceta de Madrid, núm. 59, correspondiente al día 8 del corriente, se halla inserto lo siguiente:

«Direccion general de Rentas Estancadas.—En cumplimiento de Real orden de 5 de este mes se suspende la subasta de 5.000 millares de tabacos habanos elaborados en la isla de Cuba, que estaba anunciada para el 5 de Marzo próximo.—Madrid 5 de Febrero de 1880.—El Director general, P. O., Leandro Campoamor.»

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para su conocimiento.

Burgos 12 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, Luis Garrido.

#### Providencias judiciales.

##### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente cito en forma á Victor San Martin Saez, natural del pueblo de Arcos, de este partido judicial, y vecino de Fresnos de Nidáguila que lo es del de Sedano, para que se presente ante este tribunal en el preciso término de nueve dias improrogables, siguientes al en que tenga lugar la inserecion de esta requisitoria en el periódico oficial, al objeto de prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo por robo de 20 fanegas de trigo y yeros de la casa de Antonio Carcedo, vecino del referido Arcos, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en ley.

Dada en Burgos á 7 de Febrero de 1880.—Faustino G. Sarriá.—P. S. M., Aquilino Diez.

##### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia en esta villa y partido de Castrogeriz,

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bernarda Val (a) la Pedro Vaia, jóven, natural de Villasandino, para que dentro del término de diez dias se presente en

este Juzgado á prestar declaracion en causa que se la sigue por hurto de ropas á Victoria Palomino, vecina de dicho Villasandino, apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII. á todas las autoridades civiles y militares que donde quiera que sea habida dicha Bernarda procedan á su captura y conduccion á este Juzgado á mi disposicion.

Dada en Castrogeriz á 22 de Enero de 1880.—Primitivo G. del Alba.—Por mandado de S. Sria., Tomás Franco.

##### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

D. Antonio Merino, Juez de primera instancia de la villa de Salas de los Infantes y su partido,

Por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos y cuyas señas se expresarán á continuacion por medio de nota, que en la mañana del 4 del actual robaron á dos arrieros de Castrillo de la Reina en el monte de Pinilla de los Barruecos, para que en el preciso término de 20 dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asi bien se encarga á las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion con seguridades á disposicion de este Juzgado de los tres expresados sugetos.

Dado en Salas de los Infantes á 10 de Febrero de 1880.—Antonio Merino.—El actuario, Benito Martinez Diaz.

Señas de los ladrones.

Uno como de 35 años, estatura regular, grueso, color moreno, viste boina azul, pantalon de sayal, manta blanca con rayas azules y encarnadas, calza albarcas con correas anchas y medias negras.

Otro alto, de mejor color que el anterior, como de unos 40 años, viste pañuelo á la cabeza, al parecer de seda, con las puntas colgando atrás, chaqueta de paño ordinario, pantalon azul de mahon de color raído, calza albarcas.

Las del tercero se ignoran.

Efectos robados.

Seis duros en plata, tres pesetas, dos dobles, un costal de estopa, un botin de á cuartilla, media hogaza de pan y un poco de lomo al uno, y al otro 100 rs. en calderilla y tres duros en plata, dos pellejos, unas alforjas con pan y un botin.

## Anuncios oficiales.

### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

#### PROVINCIA DE ALAVA.

##### De ambos sexos.

La elemental incompleta de Elosu, con la dotacion anual de 51 fanegas de trigo y casa, pagadas de reparto vecinal.

- La de Viñaspre, con 50 id.
- La de Alaiza, con 25 id.
- La de Lazuriaga, con id.

#### PROVINCIA DE BURGOS.

##### De niños.

La elemental incompleta de Leciana, con la dotacion anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

- La de Redecilla del Camino, con 412,50 id.
- La de Berlanga, con id.
- La de Peñalba de Castro, con 325 id.
- La de Gayangos, con id.
- La de Sargentos de la Lora, con 281,25 id.
- La de Valdelateja, con 250 id.
- La de Suzana, con id.
- La de Bentretea, con id.
- La de Piedrahita de Muñó, con id.
- La de Cubillo del Cesar, con id.
- La de Arroyo de Muñó, con id.
- La de Melgosa de Villadiego, con id.
- La de Llanillo de Valdelucio, con id.

#### PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

##### De niños.

La elemental completa de Tolosa, con la dotacion anual de 1100 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

- La de Ibarra, con 825 id.
- La de Cizurquil, con id.
- La de Albistud, con id.
- La de Alzó, con id.
- La de Elgueta, con 548 id.
- La de ambos sexos de Astigarreta, con 275 id.

##### De niñas.

La elemental completa de Motrico, con 733,50 id.

#### PROVINCIA DE PALENCIA.

##### De niños.

La elemental completa de Dueñas,

(primer distrito) dotada con el sueldo anual de 1100 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

- La de Guardo, con 625 id.
- La de Antillo de Campos, con id.
- La de Espinosa de Cerrato, con id.
- La de Pedraza de Campos, con id.
- La de Valle de Cerrato, con id.
- La incompleta de Valdegama, con 275 id.
- La de Quintanilla de Onsoña, con id.
- La de Vañes, con id.
- La de Añosa, con id.
- La de Santa Cruz de Boedo, con 187 id.
- La de Villotilla, con id.
- La de Matamorisca, con id.
- La de Villarmienzo, con 125 id.

##### De niñas.

La elemental completa de Becerril de Campos, con 550 id.

#### PROVINCIA DE SANTANDER

##### De niños.

La elemental completa de Riotuerto, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

- La de San Roque de Riomiera, con id.
- La de Prio, con 625 id.
- La incompleta de Somballe, con 250 id.

##### De niñas.

La elemental completa del barrio Oeste de Santander, con 750 id.

#### PROVINCIA DE VALLADOLID.

##### De niñas.

La elemental completa de Barcial de la Loma, dotada con el sueldo anual de 416,50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 12 de Febrero de 1880.  
=El Rector, Manuel Lopez Gomez.

#### Alcaldía de Redecilla del Campo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con tiempo en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1880 á 81, se previene á todos los hacendados, propietarios y colonos, vecinos y terratenientes, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento de la cabeza de distrito relacion por duplicado de las alteraciones ocurridas durante el último año, en el término de treinta dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial; pues pasado dicho plazo no serán admitidas ni se les oirán sus reclamaciones.

Al publicar este anuncio, llamo muy particularmente la atencion de los contribuyentes sobre presentacion de estadísticas, que se hará en hojas de medio pliego y papel de hilo, recogiendo el interesado en el acto uno de los duplicados, debiendo expresar en estas cuando se trate de propiedad el nombre del adquirente y la circunstancia de haber satisfecho el impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, y Notario ante quien se adquirieron (Real orden de 16 de Abril de 1861.) En las fincas de colonia, el nombre y vecindad del propietario y el colono que las llevó anteriormente; y por último en ganaderia se expresará cuando se trate de alta el nombre del adquirente, y cuando se trate de baja el nombre de quien lo compró, ó motivo que produjo esta. De este modo la rectificacion será una verdad y los contribuyentes tendrán un doble dato en que apoyar sus reclamaciones, y el repartimiento no adolecerá de los vicios que hasta la fecha adolece.

Redecilla del Campo 31 de Enero de 1880. =El Alcalde, Leon Pedroso.

#### Alcaldía de Fuentelisendro.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa con la dotacion anual de 150 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de diez familias pobres, pudiendo contratar tambien particularmente con los vecinos acomodados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de copia de su título profesional y relacion de méritos y servicios á esta Alcaldía en el término de 30 dias, pasado el cual se proveerá.

Fuentelisendro 28 de Enero de 1880.  
=El Alcalde, Valentin Garcia.

#### Inclusa de Madrid.

El pago de dos mensualidades á las nodrizas de la provincia de Burgos que tengan exósitos de este asilo, tendrá efecto en sus oficinas, calle de Meson de Paredes, núm. 80, el dia 27 del corriente Febrero.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del exósito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente, del respectivo Juez municipal, asi como tampoco á la que no se presente en el dia señalado.

Madrid 12 de Febrero de 1880. =El Director.

## Anuncios particulares.

### SARMIENTOS.

Desde el dia 10 de Febrero se venden en la casa rural de D. Braulio Gallardo, sita en jurisdiccion de Palenzuela, sarmientos para plantacion de las clases de tempranillo y mazuelo negros de Aragon á 6 reales el ciento.

Los que deseen obtenerlos pueden hacer los pedidos, en la seguridad de que serán servidos como siempre por el orden con que lo verifiquen y hasta donde sea posible y alcance la planta.

2-3

### VENTA DE HARINAS Y SALVADOS.

En la Fábrica de harinas titulada San Miguel, sita en el término jurisdiccional de La Ventilla ó Villayuda, se venden los productos de la misma á los precios siguientes:

Harina de 1. <sup>o</sup> superior, arroba.	21	rs.
» 2. <sup>o</sup> » » »	20	
» 3. <sup>o</sup> » » »	18	
» 4. <sup>o</sup> » » »	15	
» 4. <sup>o</sup> c/e » » »	11	
Harinilla.	10	
Salvadillo.	9	
Salvado ancho.	8	

Tambien se vende harina de álaga de todo pan á 18 ½ rs. arroba. 18

### ALMACENES DE FERRETERÍA.

JULIAN MARCOS,

Plaza del Arzobispo.

Hierros, aceros, plomos, estaño, zinc y otros metales. Clavos, puntas y tachuelas. Herramientas de todas clases y herrages para puertas, balcones y ventanas. Camas de hierro y bateria de cocina.—Todo muy barato. 12

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.